



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 111/2021**

La Paz, 23 de julio de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-018-21 DE 21/07/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-018-21 de 21/07/2021, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de Aduana Nacional, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

  
Abigail Verónica Zedraña Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF/ARHM  
CC. ARCHIVO



SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 018-21

La Paz, 21 JUL. 2021

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 974 de 04/09/2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

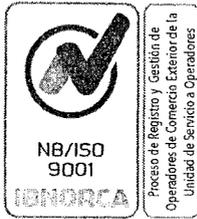
Que el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 974 de 04/09/2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, establece como una de las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, entre otras, el proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instrumentos, en materias referidas a sus funciones.

Que la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT, aprobada mediante Decreto Supremo N° 0214 de 22/07/2009, establece los lineamientos para prevenir y sancionar actos de corrupción facilitando a las instituciones públicas, empresas privadas, ciudadanía, medios de comunicación y organizaciones sociales, los instrumentos necesarios para desarrollar en los bolivianos y bolivianas una cultura de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN, disponiendo que todas entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deban trabajar por la transparencia en sus instituciones para prevenir y sancionar actos de corrupción; para tal efecto, contempla cuatro (4) ejes o tareas de acción preventiva y anticorrupción consistentes en: EJE 1: Fortalecimiento de la participación ciudadana; EJE 2: Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información; EJE 3: Medidas para eliminar la corrupción; y, EJE 4: Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.

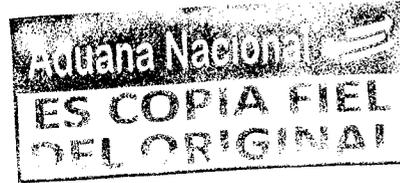
Que la Ley N° 004 de 31/03/2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz, tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que

Vertical list of stamps and signatures on the left margin, including G.S.A. and G.M.J. Abcéniz V. Zepeda F.

Vertical stamp/signature on the right margin: P.E. Kátina L. Sarrudo M. A.N.



*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que la Ley de Participación y Control Social, Ley N° 341 de 05/02/2013, tiene como objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social defendiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículo 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción mediante Informe AN-PREDC-UTLPC-I-350-2021 de 08/06/2021, señala que el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción proyectado, tiene como objeto regular la estructura funcional, los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el desarrollo de las funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional; consecuentemente, concluye que es necesario contar con un Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional actualizado, pertinente y sustentado en la Ley N° 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, priorizando el objetivo de Cero Tolerancia a la Corrupción, que permita la viabilidad técnica en la gestión de denuncias por los hechos y actos de corrupción, promoción de transparencia y acciones de prevención.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-543-2021 de 18/06/2021, concluye que: *"En virtud a los argumentos y consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-PREDC-UTLPC-I-350-2021 de 08/06/2021, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se concluye que el proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37 inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional"*.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso h) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

*[Handwritten Signature]*  
G.N.A.  
Directorio de la Aduana Nacional

*[Handwritten Signature]*  
G.N.A.  
Directorio de la Aduana Nacional

*[Handwritten Signature]*  
G.N.A.  
Directorio de la Aduana Nacional

G.N.J.  
Abigail V. Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rosmary Quintana A.  
A.N.

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*  
E.  
Karina L.  
Semudo M.  
A.N.



*[Signature]*  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-029-15 de 25/09/2015, que aprueba el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como toda norma de igual o menor jerarquía contraria a la presente.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*[Signature]*  
G. S. S.  
Unidad de Servicio a Operadores

*[Signature]*  
G.S.A.  
Unidad de Servicio a Operadores

*[Signature]*  
G.S.A.  
Unidad de Servicio a Operadores

*[Signature]*  
G. S. J.  
Abirán V. Zedler

*[Signature]*  
D. A. L.  
Rosendo Quintana

*[Signature]*

*[Signature]*  
Liliana Y. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

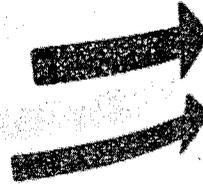
*[Signature]*  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

KLSM/LINP/FMCH  
GG: CCF  
GNJ: AVZF/RQA/CSR  
UTLCC: HSSM  
C.C. Arch.  
UTLCC2021-167  
CATEGORIA 01

SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

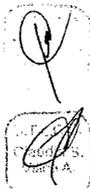
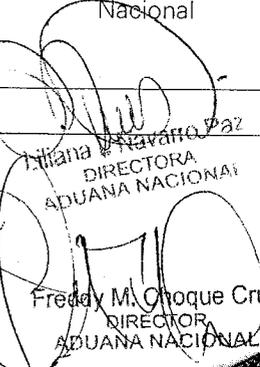
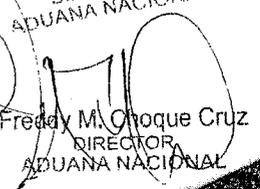
Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



# Aduana Nacional

PRESIDENCIA EJECUTIVA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN

## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL CODIGO: A-P-UTL-R9 VERSIÓN 3

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo	Técnicos en transparencia, Acceso a la Información Control Social y en gestión de denuncias	Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Director – Aduana Nacional
Fecha:	18/05/2021	18/05/2021			
Visto Bueno - Rubrica	  		 Carlos Cazor Ferrer de la Cruz GERENTE GENERAL ADUANA NACIONAL	 Karina Llanos Sarmiento PRESIDENTA EJECUTIVA ADUANA NACIONAL	 Mariana Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL   Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>A-P-UTL-R1</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 2 de 16

**CONTENIDO**

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**TÍTULO I.....3**

**LINEAMIENTOS GENERALES.....3**

**CAPÍTULO I.....3**

**DISPOSICIONES GENERALES.....3**

**CAPÍTULO II.....6**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....6**

**CAPÍTULO III.....7**

**COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.....7**

**TÍTULO II.....7**

**PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA.....7**

**CAPÍTULO I.....7**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....7**

**CAPÍTULO II.....9**

**ÉTICA PÚBLICA.....9**

**CAPÍTULO III.....9**

**RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.....9**

**CAPÍTULO IV.....10**

**GESTIÓN DE RIESGOS.....11**

**TÍTULO III.....11**

**LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....11**

**CAPÍTULO I.....11**

**GESTIÓN DE DENUNCIAS.....11**

**CAPÍTULO II.....12**

**PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.....12**

**TÍTULO IV.....14**

**PROCESOS DE CONTRATACIÓN.....14**

**TÍTULO V.....15**

**NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....15**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....16**

**DISPOSICIÓN FINAL.....16**

ESCOPIA DEL  
 ORIGINAL

U.T.L.C.C.  
Helen S.  
Suarez M.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Lilbert J.  
Paz R.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Ximenes A.  
Castro H.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Mavis M.  
Suarez L.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Olivero  
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		A-P-UTL-R1	
		Versión	Nº de página
		3	Página 3 de 16

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

### TÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional, en el marco de la Ley N° 974 de 04/09/2017.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento se aplicará a las servidoras y los servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos de la Aduana Nacional en el ejercicio de sus funciones, independientemente de su forma de designación y/o contratación y su fuente de remuneración. Asimismo su aplicación normativa alcanzará a las personas que prestan servicios bajo una relación contractual de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).** Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Transparencia:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos, de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional y establecer compromisos orientados al logro del bienestar común.
- b) **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

U.T.L.C.C.  
Helen S.  
Suarez M.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Lilbert J.  
Paz R.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
[Handwritten signature]  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Viviana M.  
Villalba I.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Cecilia S.  
Villalba S.  
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>A-P-UTL-R1</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 4 de 16

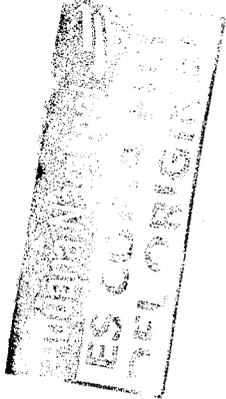
- c) Lucha Contra la Corrupción: Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente a la recuperación del daño económico causado al Estado.
- d) Prevención: Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.
- e) Información Pública: Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, esté en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado.
- f) Acceso a la Información: Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos.
- g) Ética Pública: Entendida como la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- h) Rendición Pública de Cuentas: Acción de toda institución de poner a consideración los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- i) Control Social: Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de sus objetivos.

**ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO).** La UTLLCC, cumplirá sus funciones en el marco de la:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de fecha 07/02/2009.
- Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 1178 de fecha 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- Ley N° 2027 de fecha 27/10/1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público.

**Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado**

SECRETARÍA  
GERENCIAL  
ADUANA NACIONAL



U.T.L.C.C.  
Helet B.  
Suarez M.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Lilbert J.  
Paz F.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Ximena A.  
C. J. H.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Yvonne M.  
Vizcarra L.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Cristina S.  
Vizcarra A.  
A.N.

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		A-P-UTL-R1	
		Versión	N° de página
		3	Página 5 de 16

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA  
 GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

COPIA FIEL  
 DE LA ORIGINAL

- e) Ley N° 1970 de fecha 25/03/1999, Ley del Código de Procedimiento Penal.
- f) Ley N° 1768 de fecha 10/03/1997, Ley del Código Penal Boliviano.
- g) Ley N° 2341 de fecha 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- h) Ley N° 004 de fecha 31/03/2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- i) Ley N° 341 de fecha 05/02/2013, Ley de Participación y Control Social.
- j) Ley N° 458 de fecha 19/12/2013, Ley de Protección de Denunciantes y Testigos.
- k) Ley N° 974 de fecha 04/09/2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- l) Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- m) Decreto Supremo N° 28168 de fecha 17/05/2005, Acceso a la Información.
- n) Decreto Supremo N° 0214 de fecha 02/07/2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- o) Decreto Supremo N° 2065 de fecha 23/07/2014, Reglamento del Sistema Integrado de Información, Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado "SIARBE".
- p) Decreto Supremo N° 3058 de fecha 22/01/2017, Fusión del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia.
- q) Resolución Biministerial N° 001/2012 de fecha 22/08/2012, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución en el Comportamiento de las servidoras y los servidores públicos.
- r) Resolución de Directorio N° RD 02-018-15 de fecha 24/09/2015, que aprueba el Código de Ética de la Aduana Nacional.
- s) Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.
- t) Otra Normativa aplicable.

*[Handwritten signature]*  
 U.T.L.C.C.  
 Harold S.  
 Suarez M.  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
 U.T.L.C.C.  
 Libert J.  
 Paz R.  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
 U.T.L.C.C.  
 G. A.  
 Castro M.  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
 U.T.L.C.C.  
 A. M.  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
 U.T.L.C.C.  
 A.N.

**ARTÍCULO 5.- (FINALIDAD).** El presente Reglamento tiene la finalidad de promover e implementar políticas de transparencia, prevención y gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

**ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIOS).** La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de los principios establecidos en la Ley N° 974 de 04/09/2017, alineados a la Constitución Política del Estado Plurinacional:

- a) Independencia. Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.

**Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado**

 Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE  TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  CORRUPCIÓN  DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		A-P-UTL-R1	
		Versión	Nº de página
		3	Página 6 de 16

  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

  
COPIA DE LA  
ADUANA NACIONAL

- b) Legalidad. Los actos de las servidoras y los servidores públicos deben enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales vigentes.
- c) Imparcialidad. Deben actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- d) Eficacia. Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- e) Eficiencia. Deben optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Cooperación Interinstitucional. Deben trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.

**ARTÍCULO 7.- (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)** I. La UTLCC, en el ejercicio de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente, conforme lo prevé el numeral 1, del artículo 4 de la Ley N° 974.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, coordinará sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional.

**CAPÍTULO II  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

  
U.T.L.C.C.  
Helen S.  
Suarez M.  
A.N.

**ARTÍCULO 8.- (ORGANIZACIÓN).** La UTLCC de la Aduana Nacional, estará conformada por el o la Jefe de la Unidad y las o los servidores públicos designados.

  
U.T.L.C.C.  
Robert M.  
R.  
A.N.

**ARTÍCULO 9.- (FUNCIONES).**- Las funciones de la UTLCC de la Aduana Nacional son:

  
U.T.L.C.C.  
A.N.

  
U.T.L.C.C.  
A.N.

  
U.T.L.C.C.  
A.N.

- a) **Gestión de acceso a la información y promoción de la Ética.** El personal asignado efectuará la presentación de iniciativas, coordinación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de acceso a la información y programas de prevención y transparencia de la gestión.
- b) **Prevención, Procesamiento de Denuncia y Seguimiento.** El personal asignado, será responsable de la gestión, procesamiento de denuncias y seguimiento, según lo descrito en el presente Reglamento.

  
SECRETARÍA  
GERENCIAL  
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		A-P-UTL-R1	
		Versión	Nº de página
		3	Página 7 de 16

**CAPÍTULO III  
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**



**ARTÍCULO 10.- (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y MONITOREO).** I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estarán sujetas a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y monitoreo respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida o de oficio según corresponda.

**ARTÍCULO 11.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).** Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC de la Aduana Nacional, reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO o a requerimiento escrito la información que corresponda.

**TITULO II  
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**

**CAPÍTULO I  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**ARTÍCULO 12.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).** I. La UTLCC de la Aduana Nacional, promueve la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa respecto al acceso a la información pública.



II. El personal dependiente de la Aduana Nacional, no podrán negar el acceso a la información pública, bajo responsabilidad funcionaria, salvo lo dispuesto por Ley.



**ARTÍCULO 13.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UTLCC).** I. Todo el personal de la Aduana Nacional, tienen la obligación de proporcionar respuesta a la (s) petición (es) y/o requerimientos de la UTLCC, en el plazo solicitado.



II. El incumplimiento al parágrafo precedente, será pasible a las sanciones establecidas en la norma legal vigente.



**Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado**

SECRETARÍA  
GERENCIAL  
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL		Código	
			A-P-UTL-R1	
	Versión	Nº de página	3	Página 8 de 16

**ARTÍCULO 14.- (INFORMACIÓN INSTITUCIONAL).** La UTLCC, en su función de asegurar el acceso a la información pública, promoverá y coordinará con las Unidades Organizacionales de la Aduana Nacional, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- Página web institucional de información pública.
- Sistemas de archivo y gestión de documentación institucional, que permita el acceso a la información de acuerdo a normativa vigente.
- Sistemas o mecanismos tecnológicos de información y comunicación - TIC's, para transparentar la gestión y las actividades de la Aduana Nacional.
- Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- Otros que permitan el acceso a la información institucional.

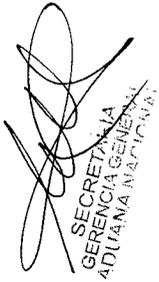
**ARTÍCULO 15.- (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).** I. La Información Institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos de fácil acceso, confiables, completos, oportunos y veraces conforme a instrumentos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, bajo supervisión de la UTLCC.

II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Datos generales de la Aduana Nacional: misión, visión, principios, objetivos institucionales, dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico institucional.
- Nómina de Autoridades, personal jerárquico, asesores y personal técnico administrativo, en todos sus niveles.
- Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- Presupuesto institucional, escala salarial y dictamen de los estados financieros de gestión.
- Datos generales de contratos de bienes y servicios de la gestión celebrados por la institución.
- Viajes oficiales al exterior y resultados alcanzados.
- Marco legal que contenga la normativa general aplicable a la Aduana Nacional, tratados o convenios internacionales, resoluciones, aranceles aduaneros y sistemas.
- Formularios de denuncia por posibles hechos de corrupción y denuncia al contrabando.
- Otras requeridas por Ley.



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado



SECRETARÍA  
GERENCIAL  
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL</b>		Código	
			A-P-UTL-R1	
	Versión	Nº de página	3	Página 9 de 16

## CAPÍTULO II ÉTICA PÚBLICA

**ARTÍCULO 16.- (ÉTICA PÚBLICA).** La UTLCC, es responsable de promover el desarrollo de la Ética Pública, debiendo:

- Impulsar la implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución en el Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento en todos los niveles jerárquicos.
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Aduana Nacional y la promoción continua de los valores y principios institucionales, impulsando la adopción de medidas correctivas y buenas prácticas.
- En coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, desarrolla acciones y evaluaciones de las capacitaciones dentro la malla curricular de la Aduana Nacional, sobre temas de transparencia y lucha contra la corrupción.
- La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.
- Impartir Talleres de Ética Pública a servidores públicos de la Aduana Nacional.

## CAPÍTULO III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

**ARTÍCULO 17.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).** I. La UTLCC, en las Rendiciones Públicas de Cuentas tendrá como función:

- Planificar en coordinación con la MAE la fecha, lugar y modalidad de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Coordinar y organizar con las áreas pertinentes la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Difundir el Informe de Rendición de Cuentas en los plazos y medios previstos por la Ley N° 341, de Participación y Control Social, según el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas y disposiciones legales vigentes.

II. La UTLCC, coordinará con todas las Unidades Organizacionales pertinentes de la Aduana Nacional, a fin de contar con la información de carácter económico – financiero, técnico, administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe que debe ser aprobado y difundido por la MAE en la Audiencia de la Rendición Pública de Cuentas.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		A-P-UTL-R <sub>1</sub>	
		Versión	N° de página
		3	Página 10 de 16

III. La Rendición Pública de Cuentas, se realizará sobre la base de un análisis del Programa Operativo Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

V. La Rendición Pública de Cuentas, se realizará de manera pública, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en dos momentos obligatorios:

- a) Audiencia Inicial de Rendición Pública de Cuentas.
- b) Audiencia Final de Rendición Pública de Cuentas.

**ARTÍCULO 18.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).** La UTLCC promoverá la rendición pública de cuentas específicas de la Aduana Nacional, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

**ARTÍCULO 19.- (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS).** La UTLCC, de forma coordinada con cualquier dependencia de la Aduana Nacional, puede crear espacios de participación y control social como mesas de diálogo, generación de planes y programas de capacitación en materia relativa a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención y lucha contra la corrupción, garantizando el cumplimiento de la normativa relacionada a la Participación y Control Social.

**ARTÍCULO 20.- (CONTROL SOCIAL).** La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades de la Aduana Nacional, promoverá la generación de espacios de participación y control social, en el marco de la Ley N° 974 y la Ley N° 341.

U.T.L.UTL  
Holen S.  
Suarez M.  
A.N.

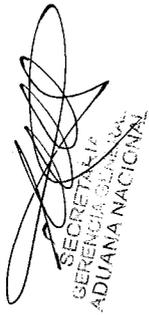
U.T.L.C.C.  
Luisbert J.  
Paz F.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Ximena A.  
Carrasco H.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Zaira M.  
Gómez L.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Luisbert S.  
Suarez M.  
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado



 <b>Aduana Nacional</b>	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>A-P-UTL-R1</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 11 de 16

**CAPÍTULO IV  
GESTIÓN DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 21.- (GESTIÓN DE RIESGOS).** La UTLCC, promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Aduana Nacional, a través de:

- a) Implementación de planes internos para la prevención y gestión de riesgos que permitan el seguimiento y monitoreo con cada Unidad Organizacional de la Aduana Nacional.
- b) Realizar controles rutinarios, verificaciones in situ y supervisiones a las distintas Unidades Organizacionales de la institución.
- c) Otras actividades referidas a la gestión de riesgos.

**TÍTULO III  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
CAPÍTULO I  
GESTIÓN DE DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 22.- (TIPOS DE DENUNCIAS).** La gestión de denuncias que realice la UTLCC podrán ser activadas, a través de denuncias:

- a) **Escritas**, presentadas por cualquier medio escrito.
- b) **Verbales**, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto.

**ARTÍCULO 23.- (PRESENTACIÓN DE DENUNCIA).** I. Las personas naturales o jurídicas que tuvieran conocimiento de posibles hechos o actos de corrupción en la Aduana Nacional, deberán presentar la denuncia correspondiente ante la UTLCC, cumpliendo los requisitos previstos en el parágrafo I, del Artículo 22 de la Ley N° 974.

II. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 004, de 31/03/2010.

III. La UTLCC, deberá desarrollar la gestión de denuncias en el marco de la confidencialidad.

**ARTÍCULO 24.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).** I. Las denuncias pueden ser recepcionadas por los siguientes medios:



**Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado**

 Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>A-P-UTL-R1</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 12 de 16

SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

- a) Sistema Informático de Registro de Denuncias de la Aduana Nacional.
- b) Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO).
- c) Formulario de Denuncias, presentación de notas, memoriales u otros.
- d) Líneas telefónicas habilitadas por la institución a cargo de la UTLCC.

COPIA  
AUTÉNTICA  
DE LA ORIGINAL

II. Toda denuncia recibida o iniciada de oficio, debe registrarse en los Sistemas Informáticos a cargo de la UTLCC, asignándose un número o código para su identificación, debiendo mantener actualizada la información en dichos sistemas.

III. El tratamiento de las denuncias se enmarcan en el principio de confidencialidad y protección del denunciante, resguardando su identidad y anonimato, conforme normativa legal vigente.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

**ARTÍCULO 25.- (ADMISIÓN DE DENUNCIA).** I. Una vez tomado conocimiento de la denuncia por la UTLCC, se procederá a la Admisión en el plazo de cinco (5) días hábiles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974 de 04/09/2017.

II. La UTLCC informará al denunciante, mediante nota, de manera personal o a través de los medios que aseguren el conocimiento de la misma (medios electrónicos), o los aceptados por el denunciante.

**ARTÍCULO 26.- (RECHAZO DE LA DENUNCIA).** I. Una vez tomado conocimiento de la denuncia por la UTLCC, se procederá el Rechazo de la denuncia en el plazo de cinco (5) días hábiles, por las siguientes causales:

- a) Por no estar dentro de las funciones, competencias y atribuciones de la UTLCC, en cumplimiento al parágrafo IV del artículo 23 de la Ley N° 974 de 04/09/2017.
- b) Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974 de 04/09/2017.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

U.T.L.C.C.  
Helen Suárez M.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Luisa J. Páez R.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Virginia M. Utrera L.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL		Código	
			A-P-UTL-R1	
	Versión	Nº de página	3	Página 13 de 16

II. La UTLCC informará al denunciante, mediante nota, de manera personal, a través de los medios que aseguren el conocimiento de la misma (medios electrónicos), o los aceptados por el denunciante.

**ARTÍCULO 27.- (PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).** I. La gestión de denuncias efectuada por el personal designado, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir del Informe de Admisión de la denuncia

II. Excepcionalmente, la gestión de denuncia podrá ser ampliada a cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, previa emisión del informe de prórroga de manera justificada, conforme a la Ley N° 974 de 04/09/2017.

**ARTÍCULO 28.- (INFORMES Y ASESORAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO).** La UTLCC, podrá requerir de manera directa mediante comunicados escritos o correo electrónico institucional, informes y asesoramiento técnico especializado a las distintas dependencias de la Aduana Nacional, sobre los hechos objeto de la denuncia, debiendo responder en el plazo que determine la UTLCC.

**ARTÍCULO 29.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).** I. La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- Realizar la verificación "in situ" en cualquier dependencia de la Aduana Nacional, para recabar información referente al hecho o acto de corrupción denunciado.

II. Todo el personal de la Aduana Nacional deberá guardar confidencialidad sobre la información solicitada por la UTLCC, bajo responsabilidad funcionaria.

**ARTÍCULO 30.- (INFORME FINAL).** Analizada la información obtenida dentro de la gestión de denuncia, el personal asignado emitirá el informe final en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 974 de 04/09/2017.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

U.T.L.C.C.  
Helen A.  
Suarez M.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Luis Ber J.  
Pérez  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Gustavo H.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Zulema M.  
Vizcarra I.  
A.N.

U.T.L.C.C.  
Diego S.  
Vizcarra P.  
A.N.

  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



**ARTÍCULO 31.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).** I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes, cuando no existan elementos que sustenten la denuncia.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación.
- d) Solicitud de auditoría.
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- f) Presentación de denuncia penal.

II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuara seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

**ARTÍCULO 32.- (ALCANCE DE LOS INFORMES).** I. Los informes emitidos por la UTLCC, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables, en el marco del artículo 27 de la Ley 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

II. En caso de observación por la Máxima Autoridad Ejecutiva, los informes podrán ser enviados al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para su conocimiento y fines consiguientes.



#### TÍTULO IV PROCESOS DE CONTRATACIÓN









**ARTÍCULO 33.- (PARTICIPACION E INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN).** I. La UTLCC en su rol transversal de transparentar la gestión por resultados podrá participar como veedor en actos de apertura de sobres de propuestas dentro de un proceso de contratación a invitación expresa o por iniciativa propia. Su participación se limita al acompañamiento del evento y no implica la convalidación implícita o explícita de actos anteriores o posteriores del personal responsable

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>A-P-UTL-R1</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 15 de 16

  
 SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

II. La UTLCC, no será parte del Proceso de Contratación, sin embargo podrá solicitar información de los mismos, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción. La solicitud de información, no responsabilizará a la UTLCC por los resultados del Proceso de Contratación.

**ARTÍCULO 34.- (DENUNCIA ANTE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).** Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan establecer posibles actos de corrupción en Procesos de Contratación en curso, la Unidad de Transparencia denunciará ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que instruya la suspensión inmediata del Proceso de Contratación.

### TÍTULO V NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 35.- (DENUNCIAS DE NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).** La UTLCC, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias por negativa injustificada de acceso a la información, conforme a los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 36.- (ACCIONES A REALIZAR).** Admitida la denuncia, el personal de la UTLCC asignado al caso, de forma inmediata realizará las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días, debiendo efectuarse el seguimiento respectivo, hasta procurar su efectivo cumplimiento.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) de la documentación administrativa objeto de solicitud que se encontrare en distintas dependencias de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 37.- (ELABORACIÓN DE INFORME).** I. Recepcionada la información solicitada, realizara un informe técnico legal, pronunciándose:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Considere que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial de la Institución, en base a un criterio legal de la Unidad Jurídica.

II. Determinada la existencia de una negativa injustificada, se instruirá la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días.



**Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado**

 Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE  TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  CORRUPCIÓN  DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		A-P-UTL-R1	
		Versión	Nº de página
		3	Página 16 de 16

  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

III. En caso de determinarse la existencia de negativa injustificada de acceso a la información, se remitirá antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva a objeto de que instruya a la autoridad sumariante el conocimiento del caso, debiendo esta autoridad pronunciarse conforme a sus funciones en el marco de la normativa administrativa vigente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** Las quejas presentadas, antes de la aprobación del presente Reglamento, que no se adecuaron en las funciones previstas en el Art. 10 de la Ley N° 974, deberán ser concluidas en un plazo máximo de hasta treinta (30) días, en base a la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-029-15 del 25 de noviembre del 2015, que aprueba el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional por Resolución de Directorio, posteriormente será publicado en la nueva intranet para su conocimiento y difusión.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

U.T.L.C.C.  
Lina M. J.  
Florez  
A.P.

U.T.L.C.C.  
Ximenes J.  
Castro P.  
A.P.

U.T.L.C.C.  
Ariza M.  
Vidal

U.T.L.C.C.  
A.P.